

Juzgado Decano de Martorell

ACUERDO

En Martorell, a 11 de junio de 2020

HECHOS

ÚNICO. Como consecuencia de la acelerada evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo (BOE núm. 129 de 9 de mayo de 2020), por la que se aprueba el “Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19” contiene las medidas de seguridad laboral para mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 (Anexo I) y se aprueba un plan de “desescalada” (Anexo II), en el que se prevé la activación de la Fase I con efectos 12 de mayo.

Por otro lado el acuerdo de 12 de mayo de 2020 de Sala de Gobierno del TSJ Cataluña en su punto décimo indica *“Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencia, y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), así como velar por su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020”*.

SEGUNDO.- El 26 de mayo de 2020 se dictó el siguiente acuerdo desde este Decanato: *“Adoptar las medidas de protección, restricción de accesos y limitación d aforo especificadas en los fundamentos jurídicos anteriores:*

- *La señalización de los edificios judiciales en los términos especificados en el punto segundo.*
- *La restricción de acceso a los edificios judiciales de Martorell y limitación del aforo de acuerdo con el punto tercero de la presente resolución y con las salvedades indicadas en el mismo.*

- *La obligatoriedad de usar mascarilla a toda persona que acuda a sede judicial y mientras se mantenga en la misma, con las excepciones a que se refiere el punto cuarto de la presente resolución, así como de uso de gel desinfectante al acceder a sede judicial.*

- *En relación con el Colegio de Procuradores se mantiene habilitada la entrada al colegio por dicho acceso evitando acceder por el Juzgado nº4.*

La duración de estas medidas se prolongará mientras permanezca declarado el estado de alarma y tres meses después de su finalización, salvo acuerdo de Decano que lo modifique o prorrogue.”

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con el Artículo 168 LOPJ:

1. Los Decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidarán de que el servicio de guardia se preste continuamente; adoptarán las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable; oirán las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley.

Asimismo dispone el Artículo 86 del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:

A los Jueces Decanos corresponde, además:

a) Coordinar la actividad de los servicios judiciales, procurando que se presten con la mayor eficacia.

c) Dirigir y organizar el Decanato, vigilar sus servicios y dar a tal efecto las órdenes oportunas.

g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- El acuerdo de 26 de mayo de 2020 debe completarse para dar respuesta a la problemática que puede surgir con la proposición de testigos/peritos directamente en el acto de la vista, cuando no se les ha facilitado cita previa por el Juzgado.

Es por ello que se completa dicho acuerdo en el sentido de que el acceso a las sedes judiciales de aquellas personas (testigo y peritos) que las defensas de las partes vayan a proponer como prueba directa en los juicios o comparecencias

para las que hayan sido convocadas, sea permitido también mediante la presentación de un justificante documental/declaración responsable emitido por el profesional (Abogado, Procurador o Graduado Social) en el que conste su identidad y número de colegiación, la identidad de la persona que deba acceder a la sede judicial, la razón del acceso y la calidad en que va a ser propuestos (testigo o perito), así como el número de causa o proceso, la hora del inicio del acto y Juzgado o tribunal ante el que debe comparecer, para su presentación en el control de acceso a la sede respectiva, a la que acudirá acompañado del profesional que ha emitido la acreditación/declaración responsable.

En base a lo expuesto, atendiendo a la situación de urgencia y en base a las facultades que me otorgan el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder judicial y el artículo 44.2 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales,

ACUERDO

Acuerdo completar el acuerdo de este Decanato de 26 de mayo de 2020, sobre regulación de las condiciones de acceso a los edificios judiciales del Partido Judicial de Martorell en el siguiente sentido:

El acceso a las sedes judiciales de aquellas personas (testigo y peritos) que las defensas de las partes vayan a proponer como prueba directa en los juicios o comparecencias para las que hayan sido convocadas, será permitido también mediante la presentación de un justificante documental/declaración responsable emitido por el profesional (Abogado, Procurador o Graduado Social) en el que conste su identidad y número de colegiación, la identidad de la persona que deba acceder a la sede judicial, la razón del acceso y la calidad en que va a ser propuestos (testigo o perito), así como el número de causa o proceso, la hora del inicio del acto y Juzgado o tribunal ante el que debe comparecer, para su presentación en el control de acceso a la sede respectiva, a la que acudirá acompañado del profesional que ha emitido la acreditación/declaración responsable-

La **duración** de estas medidas se prolongará mientras permanezca declarado el estado de alarma y tres meses después de su finalización, salvo acuerdo de Decano que lo modifique o prorrogue.

Notifíquese este acuerdo a los titulares de los órganos judiciales de este partido judicial, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia que prestan su servicio en este partido judicial y al Fiscal Coordinador de este partido judicial.

Notifíquese también a los Colegios de Abogados y Procuradores que prestan servicios en este Partido Judicial, al Departament de Justicia, y a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que prestan servicio en este Partido

Judicial.

Dese cuenta de este acuerdo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la comisión de seguimiento, por los canales establecidos, para su conocimiento y ratificación, si procediera.

Lo acuerda, manda y firma D. Alfonso Codón Alameda, Juez Decano de los
Juzgados de Martorell